



## LEY N° 541

### LEY DE MARCAS Y SEÑALES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 27 de Noviembre de 2001.

Promulgación: 28/12/01. D.P. N° 2241.

Publicación: B.O.P. 16/01/02.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262, por el siguiente texto:  
“Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.”.

**Artículo 2°.-** Derógase la Ley provincial N° 465.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

